

contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de noviembre de 1957, se ha dictado con fecha 27 de enero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Productos Químicos Schering, Sociedad Anónima», contra Orden del Ministerio de Industria de cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió el registro de la marca número trescientos veintidós mil setecientos cuarenta y nueve para distinguir productos de la clase cuarenta del nomenclátor, bajo la denominación «Cortasmina», y estimando dicho recurso, debemos declarar y declaramos la invalidez en derecho de dicha Orden, que debe quedar sin valor ni efecto legal alguno; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 713, promovido por don Aurelio Gamir Sanz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 713, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Aurelio Gamir Sanz, recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de septiembre de 1957, se ha dictado, con fecha 7 de febrero último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que rechazando las alegaciones en que el Abogado del Estado fundó la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo y, estimando el mismo, debemos anular y anulamos por no ser ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Industria de dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, que concedió con el número trescientos trece mil cuatrocientos ochenta y nueve a «Cliter, S. L.», inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca «CLITAL», para distinguir productos incluidos en la clase cuarenta del nomenclátor, resolución ministerial que queda sin ningún valor ni efecto.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 48, promovido por «La Casera, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 48, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Casera, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra reso-

lución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de abril de 1953, se ha dictado con fecha 7 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «La Casera, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de dieciséis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y tres, «La Canela», a don Fernando Coalla Suárez, resolución que queda subsistente, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9645, promovido por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9645, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de junio de 1957, se ha dictado con fecha 10 de marzo último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por «La Química Comercial y Farmacéutica, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria que concedió el registro de la marca internacional número ciento noventa y un mil trescientos sesenta y nueve, «Sanopirina», cuya resolución, por encontrarse ajustada a derecho, declaramos firme y subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1961.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9242, promovido por «Laboratorios Benaplata, Sociedad Anónima.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9242, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Laboratorios Benaplata, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demanda-